

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE ORDEN DE REVISIÓN DEL MÍNIMO DE PERCEPCIÓN DE LOS SERVICIOS TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE VIAJEROS POR CARRETERA DE USO GENERAL.

El artículo 74.2 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, modificado por Real Decreto 70/2019, de 15 de febrero (BOE núm. 44, de 20 de febrero) establece que las concesiones de transporte regular de viajeros por carretera en las que se haya establecido una tarifa viajero-kilómetro para todas las expediciones que integran el servicio, el precio del billete para cada trayecto será el resultante de multiplicar dicha tarifa por la distancia en kilómetros entre sus puntos de origen y destino. En este supuesto, la norma faculta igualmente a la Administración, a prever en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas, un mínimo de percepción, cualquiera que sea la distancia recorrida, el cual tendrá la consideración del precio tarifario.

El artículo 19.5 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, establece que “...dentro del segundo trimestre de cada año, la Administración procederá a una revisión de carácter general de las tarifas de los servicios públicos regulares interurbanos permanentes de uso general de transporte de viajeros por carretera en régimen de concesión. Dicha revisión tendrá como fundamento la modificación de los precios calculada como la variación anual de la media de los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística en el año natural anterior de los índices de precios al consumo (grupo general para el conjunto nacional) sobre la misma media del año precedente (en adelante ΔIPC_{medio})”.

De acuerdo con los citados artículos, procede actualizar el mínimo de percepción en la misma medida que las tarifas participe de los diferentes contratos. La última revisión del mínimo de percepción se realizó mediante Orden de 18 de diciembre de 2018, quedando establecido el mínimo en 1,18€, IVA incluido. La revisión que ahora corresponde deberá comprender la variación experimentada por el IPC en el año 2018.

El Ministerio de Fomento comunicó a esta Dirección General de Movilidad que la variación redondeada a dos decimales del IPC para el año 2018 ha sido 1,68 %.

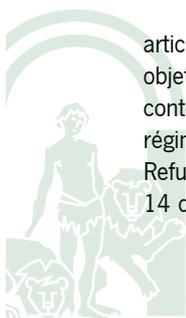
A estos efectos, la fórmula de revisión del mínimo de percepción es, de acuerdo con el artículo 19.5 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres:

$$C = 1 + \text{Variación del IPC medio,}$$

aplicándose este coeficiente al mínimo actual, obteniéndose así el nuevo mínimo.

De tal forma que, para la revisión correspondiente al año 2018, el valor de C es 1,0168, el cual multiplicado por el anterior mínimo vigente, 1,18 da un nuevo mínimo, redondeado a dos decimales de 1,20€.

La Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, establece en su artículo 4.1 que los valores monetarios en cuya determinación intervenga el sector público, no podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada en función de precios, índices de precios o fórmulas que los contenga. La Disposición transitoria de esa misma Ley 2/2015, determina en su apartado 1. que “El régimen de revisión de precios de los contratos incluidos dentro del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, cuyo expediente de contratación se haya iniciado antes de la entrada en vigor, del Real



Código:	BY57486MMW7EIMQfxZIZg -mcRNabT	Fecha	09/04/2019
Firmado Por	JOSÉ LUIS ROMERO PÉREZ MIGUEL ANGEL CUERVAS GARCIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/3



Decreto al que se refiere el artículo 4 de esta Ley, es decir, el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, cuya entrada en vigor tuvo lugar el 5 de febrero de 2017, será el que esté establecido en los pliegos. A estos efectos, se definió que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato (...).

En el mismo sentido, el Real Decreto 70/2019, de 15 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990 de 28 de septiembre, establece en su Disposición transitoria sexta que *“Las tarifas de los servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera de uso general que se estén prestando en base a contratos de gestión vigentes a la entrada en vigor de esta Real Decreto se revisarán de conformidad con el régimen aplicable en el momento de la formalización de dichos contratos”*.

Actualmente, la mayoría de los contratos se encontrarían dentro del supuesto de la Disposición transitoria sexta del Real Decreto 70/2019, de 15 de febrero, y por tanto su revisión se realizaría con respecto al IPC. Sólo hay cuatro contratos a los que sería de aplicación la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, en cuyo caso se aplicará la fórmula de revisión establecida en sus respectivos pliegos, la cual incluye factores distintos del IPC.

Esta fórmula es la siguiente:

$$K= 1 + [0,36 \times P + 0,13 \times A + 0,02 \times S + 0,07 \times R + 0,26 \times C + 0,04 \times N]$$

En donde:

P, representa el incremento de la media aritmética de los cuatro últimos trimestres disponibles de la Encuesta de Coste Laboral del Instituto Nacional de Estadística. A tal efecto se atenderá al coste total bruto por trabajador en valor absoluto de la división 49 de la CNAE 2009, transporte terrestre y por tubería. Figuras expresadas en tanto por uno con el signo que corresponda. El valor obtenido es 0,0082.

A, representa los costes de amortización, según el índice nacional de la clase de fabricación de vehículos a motor, 2910 del Índice de Precios Industriales del Instituto Nacional de Estadística. El valor obtenido es 0,0104.

S, representa el incremento anual de la media aritmética de los costes de seguros, según el índice nacional de la subclase seguros del automóvil, del Índice de Precios de Consumo del Instituto Nacional de Estadística. El valor obtenido es 0,0171.

R, representa el incremento anual de la media aritmética de los costes de reparaciones, según el índice nacional de la subclase servicios de mantenimiento y reparaciones, del Índice de Precios de Consumo del Instituto Nacional de Estadística. El valor obtenido es 0,018.

C, representa el incremento anual de la media aritmética de los costes de combustible, según el precio de venta al público con impuestos del gasóleo de automoción en España publicado por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo. El valor obtenido es 0,0931.

N, representa el incremento anual de la media aritmética de los costes de neumáticos, según el índice nacional de la subclase repuestos y accesorios de mantenimiento, del Índice de Precios de Consumo del Instituto Nacional de Estadística. El valor obtenido es 0,0038.



Código:	BY574866MMW7EIMQfxZIZg - mCRNabT	Fecha	09/04/2019
Firmado Por	JOSÉ LUIS ROMERO PÉREZ MIGUEL ANGEL CUERVAS GARCIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/3



$$K= 1 + [0,36 \times 0,0082 + 0,13 \times 0,0104 + 0,02 \times 0,0171 + 0,07 \times 0,018 + 0,26 \times 0,0931 + 0,04 \times 0,0038]$$

Los cálculos se han realizado en relación al ejercicio 2018. El resultado de K, una vez aplicado los factores correspondientes es 1,03. Este coeficiente se multiplica por el anterior mínimo vigente, dando por resultado que el nuevo mínimo sería 1,22.

En conclusión, nos encontramos con una situación en la que existen 122 contratos, en 118 de los cuales se efectuaría una revisión de tarifas en función del IPC y cuatro contratos en los que la revisión se haría de acuerdo a una fórmula desindexada, dando lugar a la existencia de dos mínimos de percepción, un mínimo de 1,20 € para 118 contratos y un mínimo de 1,22 € para los 4 contratos restantes.

No obstante, se considera que por razones de homogeneidad y claridad para los usuarios, dado que la proporción de viajeros anuales de estos cuatro contratos frente a los del resto de contratos supone apenas un 2%, y que la diferencia entre ambas cifras es de dos céntimos, se estima conveniente que exista un solo mínimo de percepción a aplicar en todos los servicios y que este sea de 1,20 €.

La actualización del mínimo de percepción, fijado en la actualidad por la Orden de la Consejería de Fomento y Vivienda de 18 de diciembre de 2018, (BOJA no 248, de 26 diciembre), justifica la presente disposición.

Sevilla a la fecha de la firma digital
El Jefe de Servicio de Gestión del Transporte
Fdo. Miguel Angel Cuervas García

VºBº El Subdirector
Fdo. Jose Luis Romero Pérez



Código:	BY574866MMW7EIMQfxZIZg-mcRNabT	Fecha	09/04/2019
Firmado Por	JOSÉ LUIS ROMERO PÉREZ MIGUEL ANGEL CUERVAS GARCIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/3

